

# SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DICTADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1997

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (\*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el primer cuatrimestre de 1997 un total de 87 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucionalidad* se han dictado tres Sentencias:

— La Sentencia 103/1997, de 22 de mayo, en recurso promovido por el Gobierno de la Nación en relación con los artículos 12, 13.1.a) y 13.1.b), en cuanto al exceso que en los mismos se prevé respecto de las magnitudes establecidas en la Ley 33/1987, de Presupuestos del Estado para 1988, así como contra los párrafos segundo y tercero del artículo 13.1.d) de la Ley de la Asamblea de Madrid 4/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1988. Se declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de los artículos 12, 13.1.a) y 13.1.b) de la mencionada Ley, por vulnerar la normativa básica estatal sobre la materia; el artículo 13.1.d), párrafos segundo y tercero no se considera inconstitucional si se interpreta de acuerdo con el FJ. 4.º, esto es, que el complemento cuestionado no tiene un alcance general, sino, en el caso de asignarse a determinados puestos de trabajo, se limitará a una cuantía mínima.

— La Sentencia 133/1997, de 16 de julio, en recursos acumulados promovidos tres por el Gobierno Vasco, el Parlamento de Cataluña y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y dos conflictos de competencia interpuestos por el Gobierno Vasco frente a los Reales Decretos 276/1989, de 22 de junio, de Sociedades y Agencias de Valores, y 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y Miembros de las Bolsas de Valores, So-

---

(\*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales, González Ayala, Aranda Alvarez, Fraile Ortiz, Jareño Macías, Pajares Montolío, Reviriego Picón, Rosado Iglesias, Sánchez Saudinós y Velázquez Alvarez.

ciudades de Bolsas y Fianza Colectiva, estima parcialmente los recursos interpuestos contra la Ley del Mercado de Valores declarando que determinados preceptos de la misma (el inciso «aunque requerirá la conformidad del Gobierno de la Nación, atendiendo a los elementos y consecuencias supracomunitarias de dicha creación» del art. 45; el inciso «Los estatutos de dichas Sociedades y sus modificaciones requerirán la previa aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores» del art. 48; el inciso «ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores», del artículo 64, párrafo 1.º, y la imposición del cambio de nombre de las actuales Bolsas existentes en las Comunidades Autónomas recurrentes, recogida en la disp. adic. 1.ª, no son aplicables a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña, y que los artículos 31.c) y 59; 34; 47, y 78, interpretados conforme a los fundamentos jurídicos 9.A.a), 9.A.d), 9.B.c), y 11, respectivamente, de esta Sentencia, no invaden las competencias de las Comunidades Autónomas recurrentes. Respecto a los conflictos suscitados frente a los mencionados Reales Decretos, estimados también parcialmente, el Tribunal declara que las competencias recogidas en los artículos 7, 15 apartados 2 y 3, 17.2, y 32.2, todos ellos del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio son de titularidad exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y que el artículo 12 del mismo Real Decreto no invade las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco siempre que sea interpretado según el contenido de la Sentencia, concretamente según su fundamento jurídico 18.a.c). El Tribunal desestima en todo lo demás tanto los recursos de inconstitucionalidad interpuestos como los conflictos de competencia.

B) En procedimiento de *cuestión de inconstitucionalidad* se han dictado tres Sentencias:

— La Sentencia 91/1997, de 8 de mayo, cuestiones acumuladas, en relación con el artículo 38.dos.2 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, que crea un gravamen complementario de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar para el año 1990, y el apartado A) del núm. 2 del artículo 3.4 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1990, promovidas la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cantabria y por las de los TTSSJ de Navarra y Canarias. El Pleno del Tribunal declara la desaparición sobrevenida del objeto de las cuestiones, al verse afectadas por la previa Sentencia 173/1996, de 31 de octubre.

— La Sentencia 126/1997, de 3 de julio, en relación con el artículo 1 de la Ley de 4 de mayo de 1948, artículo 5 del Decreto de 4 de junio de 1948, artículo 13 de la Ley desvinculadora de 1820, las Leyes 8 y 9 del Título XVII del Libro X de la Novísima Recopilación y la Ley 2 del Título XV de la Partida II. En esta polémica Sentencia se cuestionaba la constitucionalidad de la preferencia del varón sobre la mujer en la herencia de títulos nobiliarios; en ella se sigue el criterio ya vertido en la Sentencia 27/1982, de 24 de mayo, y manifiesta, en consecuencia, que admitida la constitucionalidad de los títulos nobiliarios «por su naturaleza meramente honorífica y la finalidad de mantener vivo el recuerdo histórico al que se debe su otorgamiento» no hay por qué

rechazar su régimen de transmisión *mortis causa*. Cuenta con dos votos particulares; en uno de ellos firmado por los señores Viver y Vives se estima que la preferencia sucesoria sí supone una discriminación por razón de sexo; por su parte, el magistrado señor Cruz Villalón estima en su voto particular que la cuestión debía haberse inadmitido a trámite, en base a que no se dan las condiciones para plantear la cuestión sobre una norma preconstitucional y, por añadidura, la norma directamente cuestionada no tiene rango legal. Sin embargo el mayor interés argumental sobre el fondo del asunto se encuentra en los argumentos 3 y 4, donde se pregunta por el carácter de los títulos nobiliarios y, en función del mismo, de la compatibilidad con la Constitución de ellos y de su regulación.

C) El número de *conflictos positivos de competencia* ha sido de tres, si bien dos de ellos han sido resueltos en la Sentencia 133/1997 al ser acumulados a los recursos de inconstitucionalidad de los que trae causa la sentencia antes citada. Así pues, en este período en procedimiento de conflicto de competencia se ha dictado una única resolución.

— La Sentencia 134/1997, de 17 de julio, que resuelve el conflicto promovido por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, en relación con los dos últimos párrafos de la cláusula cuarta 3 del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Defensa, sobre Régimen, Promoción y Funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 28 de marzo, declara que la competencia controvertida pertenece a la Comunidad Autónoma recurrente.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado cuarenta y ocho Sentencias, de las que cabe destacar:

\* En cuanto a los *actores*:

— Los particulares han promovido 39 de los 48 recursos de amparo resueltos por el Tribunal;

— Cuatro han sido actuados por entidades mercantiles, tres de ellos por Sociedades Anónimas y uno por una Sociedad Limitada;

— Dos han sido interpuesto por Ayuntamientos;

— Uno por una Diputación Provincial;

— Uno por una Federación Sindical, y

— Uno por RENFE.

\* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

— De los recursos de amparo resueltos durante este segundo cuatrimestre de 1997, 18 han sido estimados en su totalidad, de los que quince poseen carácter devolutivo.

— Cuatro han sido estimados parcialmente, y

— Veintiséis han resultado desestimados.

\* Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

— El *principio de igualdad* fue el objeto de la Sentencia 96/1997, de 19 de mayo, con relación a exigencia de titulación no lesiva del derecho. Conjuntamente con el derecho a la tutela judicial efectiva, la idoneidad de las Sentencias de contraste es el objeto de la Sentencia 132/1997, de 15 de julio.

— El *derecho a la libertad* se ha abordado en la Sentencia 99/1997, de 20 de mayo, en relación a un proceso con todas las garantías.

— *Derecho al secreto de las comunicaciones*, en este caso de un privado de libertad, Sentencia 128/1997, de 14 de julio, cuenta con varios votos particulares. Ese mismo derecho junto con la presunción de inocencia y el derecho a una tutela judicial efectiva se abordaron en la Sentencia 123/1997, de 1 de julio.

— El *principio de legalidad penal* ha sido objeto de la Sentencia 102/1997, de 20 de mayo, en relación con el derecho a un proceso con todas las garantías. En la sentencia 130/1997, de 15 de julio, la vulneración del principio de legalidad penal se estima por aplicación extensiva del tipo definido en el artículo 321.1 del Código Penal.

— El *principio de legalidad tributaria* y la retroactividad *in bonus* es objeto de la Sentencia 129/1997, de 14 de julio. La legalidad tributaria, así como la igualdad y el derecho a una tutela judicial efectiva eran el objeto de la Sentencia 117/1997, de 23 de junio.

— *La libertad sindical* en relación con la ejecución provisional de Sentencia laboral es el objeto de la Sentencia 105/1997, de 2 de junio. La igualdad y la libertad sindical son objeto del recurso 121/1997, de 1 de julio, promovido por la Federación Sindical de Comisiones Obreras contra Resolución de los Presidentes del Congreso y del Senado contra normas reguladoras de las elecciones a la Junta de Personal de las Cortes Generales, así como la Sentencia del tribunal Supremo que desestimó el correspondiente recurso jurisdiccional, se discutía el alcance del artículo 23 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales: la Sentencia estima que el artículo citado ha de interpretarse en el sentido de que la inscripción registral en él mencionada no tiene carácter constitutivo, sino meramente informativo para aquellos sindicatos que ya tuvieran reconocida su personalidad con arreglo al sistema general previsto en la LOLS.

— El *derecho de huelga* junto al principio de igualdad se ha abordado en la Sentencia 90/1997, de 6 de mayo, reconociéndose el derecho a no ser discriminada de la actora por ejercer el derecho de huelga. En relación con el principio de legalidad penal Sentencia 137/1997, de 21 de julio.

• En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Los recursos de amparo fundamentados en la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial han ido acompañados de motivos concretos, incluidos en el contenido del citado derecho. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

- a) Acceso a la jurisdicción: Sentencia 119/1997 de 30 de junio, que se re-

suelve en idéntica forma a la Sentencia 294/1994, de 7 de noviembre; 120/1997, de 1 de julio.

b) Incongruencia en la resolución judicial: Sentencias 94/1997, de 8 de mayo; 111/1997, de 3 de junio, rechazo implícito de la argumentación del recurrente.

c) Carencia de pronunciamiento expreso: Sentencia 139/1997, de 22 de julio.

d) Sentencia dictada *inaudita parte*: Sentencias 101/1997, de 20 de mayo; 118/1997, de 23 de junio; 135/1997, de 21 de julio.

e) Actos de comunicación procesal: Sentencias 100/1997, de 20 de mayo, sobre emplazamiento edictal no lesivo; 110/1997, de 3 de junio, notificación efectuada por «mandatario verbal».

f) Derecho a la Defensa: Sentencia 89/1997, de 5 de mayo.

g) Ejecución de Sentencias: Sentencia 136/1997, de 21 de julio.

h) Decisión judicial arbitraria: Sentencia 93/1997, de 8 de mayo.

i) Caducidad de la acción: Sentencia 104/1997, de 2 de julio.

j) Asistencia letrada: Sentencia 138/1997, de 22 de julio, en este caso sobre solicitud de Abogado de oficio denegada de forma no arbitraria.

k) Archivo de actuaciones judiciales: Sentencias 112/1997, de 3 de junio, archivo de demanda lesivo del derecho; 120/1997, de 1 de julio, archivo de diligencias previas no lesivo del derecho.

l) Derecho a los recursos: Sentencia 113/1997, de 16 de junio; 125/1997, de 1 de julio, así como una supuesta vulneración del principio de legalidad; 127/1997, de 14 de julio.

m) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 109/1997, de 2 de junio.

n) Derecho a la utilización de pruebas pertinentes: Sentencias 116/1997, de 23 de junio; 122/1997, de 1 de julio; 131/1997, de 15 de julio.

ñ) Indefensión: Sentencia 92/1997, de 8 de mayo, indefensión imputable al órgano judicial; 97/1997, de 19 de mayo, y 99/1997, de 20 de mayo, ambas sobre indefensión no imputable al órgano judicial por deberse a la conducta no diligente del recurrente; 114/1997, de 16 de junio, causada por resolución judicial sin motivación; 124/1997, de 1 de julio, indefensión causada por error judicial. En la Sentencia 140/1997, de 22 de julio, se reputa imputable al recurrente.

o) Presunción de inocencia: Sentencia 131/1997, de 15 de julio, por ausencia de prueba de cargo.

p) Insuficiencia en la motivación: Sentencia 107/1997, de 2 de junio, y 108/1997, de 2 de junio, estableciéndose en ambos casos la suficiencia de la motivación; 115/1997, de 16 de junio.

q) Denegación de audiencia al rebelde: Sentencia 106/1997, de 2 de junio.

r) Interpretación restrictiva de las normas reguladoras de la notificación de sentencias penales: Sentencia 88/1997, de 5 de mayo.

s) Sentencia 95/1997, de 19 de mayo, en la que matiza el alcance del conocimiento por parte de las Salas de lo Contencioso-administrativo de la actuación administrativa en los procedimientos seguidos de conformidad con la Ley 62/1978.

- Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas han sido:

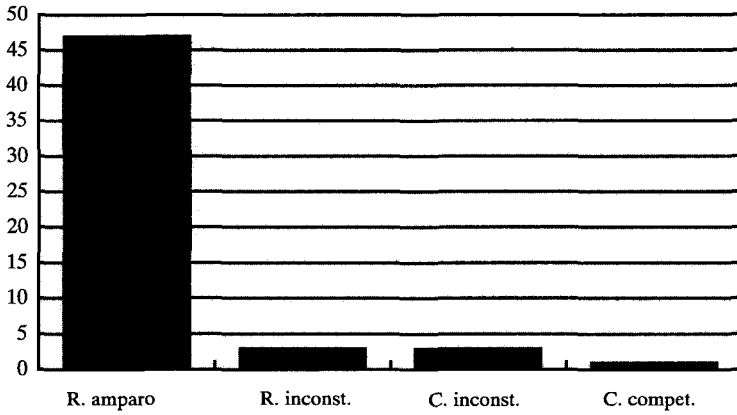
<i>Organo</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>	<i>Providencia</i>	<i>Diligencias</i>
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria .		1		
Juzgados de Instrucción .....		1	1	
Juzgados de Primera Instancia.....	3	1		
Juzgados de lo Social.....		2	1	
Audiencias Provinciales .....	7	8		
Tribunales Superiores de Justicia .....	14	2		
Audiencia Nacional .....		1		
Tribunal Supremo .....	4	1		

\* La Sentencia 109/1997, de 2 de junio, dictada en recurso de amparo, tiene como objeto del recurso las dilaciones padecidas a consecuencia de la inactividad de Juzgado de Primera Instancia.

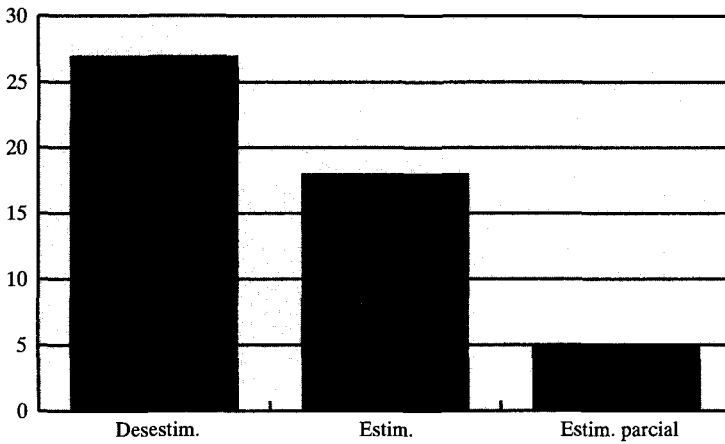
\* Finalmente, durante este segundo cuatrimestre de 1997 se han formulado seis *votos particulares*, algunos firmados por varios magistrados (con la adhesión a uno de ellos de otro magistrados).

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Jiménez de Parga y Cabrera .....	2
— Sr. Viver i Pi-Sunyer .....	2
— Sr. Gimeno Sendra .....	1
— Sr. García Manzano .....	1
— Sr. García-Mon y González-Regueral .....	1
— Sr. González Campos .....	1

RELACION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1997  
Por procedimientos



RECURSOS DE AMPARO  
SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO  
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1997



RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL  
ALEGADO. SEGUNDO CUATRIMESTRE  
DE 1997

